

1-MARZO-84



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES. 1 DE MARZO DE 1984

NÚM. 51

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras o servicios por trabajadores desempleados.

A la vista de los resultados obtenidos en el programa de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, establecido por la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de octubre y modificada en algunos puntos por Resoluciones posteriores, se considera necesario dictar una nueva Resolución que establezca las bases para un planteamiento que recoja y amplíe la experiencia del programa anterior, haciéndolo extensivo también a las Comunidades Autónomas, habida cuenta de que en los presupuestos del INEM para 1984 existen fondos destinados a este fin.

En consecuencia, a continuación se establecen las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

BASES

Primera. Subvenciones.—El Instituto Nacional de Empleo subvencionará entre el 40 y el 75 por 100 de los costes totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de los trabajadores desempleados que reuniendo determinados requisitos se contraten para la ejecución de obras o servicios de carácter local o comarcal de interés general realizadas por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Excepcionalmente y cuando a juicio del Director provincial del INEM, previo informe favorable de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM, concurran circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100 por 100 del coste de mano de obra desempleada.

Segunda. Requisitos de las obras o servicios.—Para

optar a las subvenciones, las obras o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de obras o servicios de interés general y sean de la competencia de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma que solicita la subvención.
2. Que sean ejecutadas preferentemente en régimen de administración directa por la Corporación Local o Comunidad Autónoma que solicita la subvención o, en su caso, por la Empresa a la que la Corporación Local o Comunidad Autónoma adjudique su ejecución.
3. Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a utilizar en la realización de la obra o servicio sea del 70 por 100, en los casos en que la ejecución sea por administración directa, y del 25 por 100 si es por adjudicación a una Empresa.
4. Que la Corporación Local o Comunidad Autónoma solicitante de la subvención cuente con la asignación presupuestaria suficiente para la realización de la obra o servicio.
5. Que la totalidad de la obra o servicio se pueda ejecutar dentro del año natural.
6. Que la duración mínima de la obra o servicio sea de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. Requisitos de los trabajadores.—Los trabajadores cuya contratación sea causa de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en situación de desempleo e inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo.
2. No percibir ningún tipo de prestación económica por desempleo. En el caso de que no existieran trabajadores que cumplan este requisito, previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM correspondiente, se podrá autorizar la contratación de trabajadores que vinieran percibiendo algún tipo de prestación por desempleo, si guiéndose con éstos las normas establecidas en cuanto a la suspensión o extinción de la prestación por desempleo.

Cuarta. Distribución de fondos.—1. El Instituto Nacional de Empleo distribuirá los fondos asignados a este

fin entre las distintas provincias en función de la situación de cada provincia en los siguientes aspectos:

- a) Cuantía de las subvenciones recibidas por otros conceptos con cargo al INEM.
- b) Número de trabajadores en paro no perceptores de ningún tipo de prestación económica por desempleo.
- c) Tasa de paro registrado.

2. Dentro de su ámbito, el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, y previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM, distribuirá el presupuesto que le ha sido asignado teniendo en cuenta, al menos, los aspectos señalados en el punto anterior.

3. Sin perjuicio de cuanto se establece en el punto anterior, la Dirección General del INEM podrá reservarse la facultad, cuando lo estime conveniente, de hacer una planificación de los fondos a nivel comarcal.

Quinta. Procedimiento.—1. Las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente Resolución lo solicitarán ante la respectiva Dirección Provincial del INEM en los plazos que se fijen por esta Dirección General, presentando la siguiente documentación:

- a) Certificación de la parte del acta del Pleno de la Corporación Local o del acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su caso, en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención y se determina si la obra o servicio se va a realizar por administración directa o por adjudicación, acompañada de:

Memoria de la obra o servicio.

Planos del proyecto, en su caso.

Presupuesto total de la obra o servicio.

- b) Especificación de los datos de la obra o servicio incluidos en el impreso establecido al efecto por el INEM.
- c) Certificado del Secretario de la Corporación Local o del Órgano Autonómico correspondiente en el que conste la fuente de financiación de la obra o servicio, detallando lo relativo a materiales y mano de obra.

La presentación de los documentos señalados surte los efectos de solicitud de la subvención.

2. El Director provincial del INEM, a la vista del informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo, seleccionará las obras o servicios que serán objeto de subvención, señalando asimismo el porcentaje del coste total de mano de obra desempleada que se subvenciona atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Índice de paro no cubierto por prestaciones y tasa de desempleo en la zona de realización de la obra o servicio.
- b) Capacidad de la obra o servicio para generar nuevos puestos de trabajo estables como consecuencia de la misma.
- c) Importancia social de la obra o servicio.
- d) Número total de trabajadores en paro a contratar para la realización de la obra o servicio y número de ellos susceptibles de subvención.

3. El Director general del INEM, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas, delega expresamente su competencia en los Directores provinciales del INEM para que, a la vista de las selección de obras realizada y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalice el correspondiente otorgamiento de la subvención con los representantes de las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas beneficiarias, una vez fiscalizado de conformidad el gasto por el Interventor Territorial de Hacienda.

4. La Dirección Provincial del INEM comunicará a la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales.

5. Una vez otorgada la subvención y notificada a la Corporación Local o Comunidad Autónoma, la obra o servicio deberá comenzar, salvo casos de fuerza mayor, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación o, en su caso, de la fecha prevista en la memoria para su inicio. Si transcurrido el plazo la obra o servicio no ha comenzado, la Dirección Provincial del INEM podrá disponer de las cantidades otorgadas para hacer frente a nuevos otorgamientos. En los casos de fuerza mayor que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio los nuevos plazos para su ejecución no podrán superar el año natural.

Sexta. Contratación de trabajadores.—1. Los trabajadores a contratar por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas o, en su caso, por las Empresas a quien se haya adjudicado la realización de la obra o servicio, se solicitarán en la Oficina de Empleo correspondiente mediante oferta genérica.

2. Las Oficinas de Empleo realizarán la selección de los trabajadores desempleados, cuya contratación es objeto de la subvención, de acuerdo con su adecuación al puesto de trabajo. En igualdad de condiciones se atenderá a la antigüedad en la demanda de empleo. En tanto la Dirección General del INEM no haya fijado otros criterios de prioridad para efectuar la selección de estos trabajadores, la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM podrá proponer nuevos criterios siempre que resulten aplicables.

3. La contratación será de carácter temporal por la duración de la obra o servicio, en los términos previstos en el Real Decreto 2303/1980, de 17 de octubre, sobre aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal, estándose en cuanto al Régimen de la Seguridad Social al que corresponda en virtud de la actividad para la que se le contrate.

4. El contrato de trabajo se instrumentará por escrito en cuadruplicado ejemplar, en el modelo establecido por el INEM y que se adjunta como anexo de la presente Resolución, y será registrado en la correspondiente Oficina de Empleo.

5. La contratación será a jornada completa, no estando permitida la realización de horas extraordinarias.

6. La duración mínima de los contratos será de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM.

7. Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios vigentes de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado el trabajador. Se excluye el abono de cualquier cantidad extrasalarial.

Séptima. Transferencia y justificación de fondos.—

1. Iniciada la obra, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará a la Dirección Provincial del INEM la certificación del inicio de la obra en el impreso establecido al efecto por el INEM.

Si la obra se ejecuta por adjudicación a una Empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación, en el que debe figurar el compromiso de la Empresa adjudicataria de cumplir las bases de la presente Resolución.

2. Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del INEM transferirá a la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente una cantidad equivalente al 50 por 100 del total de la subvención otorgada.

El 50 por 100 restante se transferirá cuando la Corporación Local o Comunidad Autónoma haya gastado y pueda certificar el gasto total transferido, destinado a pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores causa de la subvención. Para ello remitirán a la Dirección Provincial del INEM certificación de la parte de la obra ejecutada, desagregada en partidas de gasto con especificación expresa del importe que corresponde al pago de mano de obra causa de la subvención concedida por el

INEM, y certificación de pago según modelo establecido al efecto por el INEM.

La Dirección Provincial del INEM exigirá de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma certificación, en el modelo establecido por el INEM, de haber recibido los fondos que le hayan sido transferidos.

La transferencia y justificación de los fondos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo. Las Corporaciones o Comunidades Autónomas beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el INEM y no gastadas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma en el fin previsto serán reclamadas por la Dirección Provincial del INEM y devueltas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de reclamación.

Octava. *Seguimiento y control.*—I. Al finalizar la obra o servicio, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará en la Dirección Provincial del INEM un informe de fin de obra en modelo establecido por el INEM, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados.

2. El Instituto Nacional de Empleo comprobará a través de sus servicios de control la realización de las obras y servicios que subvencione.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Corporación Local o Comunidad Autónoma obligará a la misma al reintegro de las cantidades que hubiera ya recibido, con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas deberán cumplimentar íntegramente los modelos de impresos facilitados por el INEM, así como entregar copia de los que éste les solicite para el correcto seguimiento de las subvenciones concedidas.

Segunda.—Quedan sin efecto las Resoluciones de 19 de agosto de 1982 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de octubre), 17 de febrero de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de marzo) y 12 de abril de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de mayo).

Tercera.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 8 de febrero de 1984. — El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO

Modelo de contrato de trabajo para obra o servicio determinado a realizar por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas acogiéndose al convenio de colaboración con el INEM (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de febrero de 1984, Boletín Oficial del Estado ...)

POR LA CORPORACION LOCAL, COMUNIDAD AUTONOMA O EMPRESA ADJUDICATARIA

Don, con DNI y en calidad de (1) de (2) de

POR EL TRABAJADOR

Don, edad, DNI Domicilio

DECLARAN:

La Corporación Local, Comunidad Autónoma o Empresa adjudicataria

Que la Corporación Local/Comunidad Autónoma, acogiéndose al convenio de colaboración del INEM con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de febrero de 1984, *Boletín Oficial del Estado* de,), tiene proyectado la realización de la obra o servicio (3)

por el sistema de administración directa o, en su caso, a través de la Empresa adjudicataria, en el término municipal de, y con una duración prevista de meses/días (de a).

El trabajador

Que se encuentra en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (4), en la categoría (5), y para la realización de las siguientes tareas en la obra o servicio proyectado.
2. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (6)
3. La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a, con los descansos que establece la Ley.
4. La duración del contrato será hasta la finalización de las tareas que sean asignadas a este trabajador en la obra o servicios.
5. La duración de las vacaciones será proporcional al período trabajado.
6. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y en especial al artículo primero del Real Decreto 2303/1980.
7. En este tipo de contrato no procederá indemnización por conclusión del mismo, salvo lo que determine la legislación específica que le sea de aplicación.
8. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste se extiende el presente contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En de de 198...
 Por el trabajador, Por la Corporación Local/Comunidad Autónoma o Empresa Adjudicataria,
 (firma) (firma y sello)

- (1) Alcalde, Presidente, Director, Gerente, etc.
- (2) Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Diputación, Cabildo, razón social de la Empresa.
- (3) Especifíquese el contenido de la obra o servicio.
- (4) Indicar la ocupación: Peón: Administrativo, Albañil, etc.
- (5) Peón, Oficial primero, Especialista, etc.
- (6) Diarias, semanales, mensuales.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 46, del día 23 de febrero de 1984. 1440

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa SEMAT, S. A., suscrito entre la representación de la Empresa y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Luis Gil González. 1405

TEXTO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SEMAT, S. A. — 1984

CAPITULO I

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación*: El Convenio será de aplicación para la Empresa SEMAT, S. A. y sus trabajadores en el centro de trabajo de León.

Artículo 2.º—*Vigencia y duración*: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, a salvo de su aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de León, en Sesión Permanente o Pleno. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1984.

CAPITULO II

Artículo 3.º—*Gratificaciones extraordinarias*: Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base Convenio más antigüedad.

Artículo 4.º—*Percepciones en caso de I. L. T.*:

a) En caso de accidente laboral, la Empresa complementará hasta el 100 % del salario mensual del trabajador, desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.L.T.

b) En caso de enfermedad o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100 % del salario mensual del trabajador mientras duren las dos primeras situaciones de I.L.T., en la vigencia del Convenio.

c) A partir del tercer caso de enfermedad o accidente no laboral, la Empresa complementará en la cuantía del 25 % del salario mensual del trabajador, a partir del tercer mes de baja y mientras dure la situación de I.L.T.

d) En caso de hospitalización se considerará como el apartado a), desde el primer día de hospitalización hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital, si fuese necesario por convalecencia.

Artículo 5.º—*Antigüedad*:

Se abonará en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes a la siguiente tabla:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45

Años	%
27	50
30	55
33	60

Artículo 6.º—*Vacaciones*: Se disfrutarán 30 días naturales cada año entre los meses de marzo a diciembre, salvo en los casos en que se pida expresamente del trabajador el disfrute de sus vacaciones en los meses de enero y febrero.

Se establecen dos turnos de disfrute de las vacaciones según la siguiente tabla:

Primer turno:

Agosto, julio, junio, septiembre y diciembre.

Segundo turno:

Mayo, abril, octubre, noviembre y marzo.

Cada trabajador disfrutará de sus vacaciones de forma alterna en cada uno de los turnos, es decir si un año las disfrutara en uno de los meses del primer turno, al año siguiente sólo podrá disfrutarlas en alguno de los meses del segundo turno.

El reparto de los meses en cada turno se realizará por sorteo en cada distrito o sección de trabajo, no pudiendo anularse la fecha que haya correspondido, aunque según las normas de este Convenio, se produjera un cambio de distrito o sección.

Las vacaciones en ningún caso, darán comienzo en el día de descanso semanal o en festivo.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad, de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarlas. Sólo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas.

La Empresa pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

Artículo 7.º—*Pluses*: Se establecen los siguientes pluses:

a) *Nocturnidad*: Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25 % del salario base Convenio durante los 365 días del año.

b) *Penosidad o peligrosidad*: Los trabajadores que realicen trabajos calificados de esta clase por resolución firme de la Delegación Provincial de Trabajo, percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un 20 % sobre el salario base del presente Convenio más la antigüedad que corresponde a cada caso, y por día trabajado. Se entiende por día trabajado 300 días al año o 25 días al mes.

Artículo 8.º—*Jubilación anticipada*: La Empresa acepta la jubilación anticipada para el trabajador que, cumplidos 64 años lo solicite. La Empresa se compromete a contratar a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubila, de conformidad con el Decreto regulador de esta materia. La Empresa, junto con el Comité se compromete a buscar, durante la vigencia del presente Convenio, fórmulas para fomentar la jubilación anticipada.

Artículo 9.º—*Póliza de seguros*: La Empresa concertará, en el plazo máximo de un mes posterior a la firma del Convenio, la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 2.500.000 pesetas en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

Artículo 10.º—*Garantías sindicales*: Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular entre ellos, las horas de crédito sindical a que tienen derecho cada uno de ellos a favor de un miembro del propio Comité. Se reconocerá por la Empresa la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellos Sindicatos que acrediten un nivel de afiliación superior al 20 % de la plantilla.

Los trabajadores dispondrán de 3 horas mensuales retribuidas para la celebración de la asamblea, preavisando a la Empresa. La Empresa descontará la cuota sindical en nómina al trabajador que expresamente lo solicite ingresando su importe en la cuenta corriente del Sindicato respectivo.

Artículo 11.º—Contratación laboral: La Empresa anunciará en los locales del INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes que se den por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca así como los requisitos exigibles a los solicitantes.

Podrán participar en la convocatoria:

a) Todos los desempleados mayores de 18 años que acrediten estar en dicha situación, sin que perciban ningún tipo de subsidio.

b) Tendrán preferencia todos aquellos que además de cumplir los requisitos especificados en el anterior apartado, acrediten mayor número de hijos menores de 18 años, que se encuentren sin ningún tipo de empleo.

c) Los preseleccionados estarán obligados a pasar un reconocimiento médico a través de los servicios médicos de la Empresa, quienes exigirán de los solicitantes unas aptitudes físicas y síquicas mínimas para las funciones que tienen que desempeñar.

d) Todos los ingresos en la Empresa serán decididos por la Dirección de la misma, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos comprometiéndose a no hacerlo sin la previa consulta al Comité de Empresa y el Delegado de Sección Sindical.

Artículo 12.º—Categorías profesionales: Se mantienen los grupos o categorías profesionales acordados en el Convenio anterior, sin perjuicio que se incorporen otras de nuevas creaciones.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

Artículo 13.º—Garantía de la relación laboral: Por el Excmo. Ayuntamiento de León, por SEMAT, S. A. y/o por la posible futura Empresa adjudicataria de los servicios que actualmente desarrollan los trabajadores afectados por el Convenio, se garantizarán la relación laboral, junto con los derechos y mejoras adquiridas en este Convenio.

Artículo 14.º—Horas extraordinarias: Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales.

Se consideran como horas extraordinarias estructurales: Nevadas, fuertes heladas, actos públicos extraordinarios y San Juan y San Pedro.

Se abonarán a mil pesetas la hora extraordinaria estructural.

Artículo 15.º—Jornada de trabajo: La jornada será de 40 horas semanales intensiva para 1984. Su reparto, en los distintos servicios, se realizará según el calendario laboral, que será visado, y en su caso, aprobado, por el Comité de Empresa antes de su presentación a la Dirección Provincial de Trabajo.

En todo caso, la Empresa y el Ayuntamiento se comprometen a estudiar y aprobar, si procede, la propuesta del anexo II.

Artículo 16.º—Ropa de trabajo: La Empresa proveerá a cada trabajador de ropa y calzado apropiado en las cantidades anuales que se expresan a continuación:

Limpieza viaria

- 1 chaqueta de pana.
- 1 pantalón de pana.
- 1 jersey.
- 1 anorak.
- 2 camisas.
- 2 pares de botas.
- 1 pantalón de tergal.
- 1 chaqueta de tergal.

Resto de los servicios

- 3 monos.
- 2 pares de botas.
- 2 camisas.
- 1 jersey.
- 1 anorak.

En cualquier caso se sustituirán cuantas veces sean necesarias por deterioro, los guantes y los trajes de agua, siempre que no se constate un uso indebido de los mismos.

Los tres buzos o monos serán entregados de una sola vez en el mes de mayo de cada año.

A los trabajadores eventuales, con menos de 6 meses de servicio, se les entregará como mínimo una unidad de cada prenda, según servicio y época del año. Todo el personal deberá ir, obligatoriamente, uniformado durante la prestación de su servicio.

El Comité de Empresa participará en la elección de ropa de trabajo.

Artículo 17.º—Licencias y permisos: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días en caso de matrimonio.

b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) 1 día por traslado del domicilio habitual.

d) 1 día de matrimonio de hijos o hermanos. Si éste fuera celebrado fuera de la provincia de León, se concederán 2 días más.

e) En el caso de alumbramiento de la esposa, si concurriese enfermedad grave, se aumentaría a 5 días.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Se consideran parientes hasta segundo grado de consanguinidad los hijos, padres y hermanos de uno y otro cónyuge.

Artículo 18.º—Puestos de trabajo: En ningún caso, se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro, como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador se sienta perjudicado o crea que ha sido sancionado con este motivo se reunirá el trabajador, la Empresa y el Comité de Empresa, para el estudio del caso y su solución.

Artículo 19.º—Ascensos: La Empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación y supere el examen. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes, de la firma de este Convenio, presentarán en la Empresa su titulación profesional (carnet de conducir, etc.). Ante esta lista de titulaciones, en el momento que se produzca una vacante, o se cree un puesto nuevo, se procederá a la realización de un examen entre los titulados, concediéndosele al más apto.

Artículo 20.º—Retirada del carnet de conducir: Ante la retirada del carnet de conducir, a los conductores en el desempeño de su función o en "itineré", salvo caso de embriaguez demostrada, la Empresa se compromete a mantenerlo en un puesto adecuado.

Artículo 21.º—Otros casos: 1.º) No se realizará recogida de basura en domingo o festivo.

2.º) El servicio de recogida de noche, durante los días de Nochebuena y Año Viejo, comenzará a las diecisiete horas.

Artículo 22.º—Seguridad e higiene en el trabajo:

a) Todos los trabajadores incluidos eventuales, dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar ropa y pertenencias.

b) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrán de su correspondiente botiquín de urgencias.

c) Los trabajadores de los servicios de recogida y alcantarillado tendrán un reconocimiento médico cada seis meses, y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

d) Se creará un Comité de Seguridad e Higiene, formado por dos trabajadores, con los mismos derechos reconocidos al Comité de Empresa.

Será nombrado democráticamente por los trabajadores siguiendo las normas para elecciones sindicales del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.º—*Pluriempleo*: La Empresa se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

Artículo 24.º—*Ampliación de plantilla*: Se efectuará en las mismas condiciones que en las establecidas en el contrato que tiene la Empresa SEMAT, S. A., con el Ayuntamiento.

ANEXO I

SALARIO A PARTIR DEL I-I-1984

Peón limpieza	1.793	ptas.
Peón especialista	1.793	"
Mujer limpieza	1.793	"
Peón recogida	1.793	"
Guarda-basculista	1.793	"
Conductores 1.ª	1.854	"
Palista	1.854	"
Oficial 1.ª oficio	1.854	"
Conductores 2.ª oficio 2.ª oficio	1.827	"
Encargado de brigada	57.183	"
Sub-Capataz	60.612	"
Capataz Jefe o Jefe de Taller	64.727	"
Auxiliar Administrativo	54.948	"
Oficial 2.ª Administrativo	56.019	"
Oficial 1.ª Administrativo	56.635	"
Jefe Administrativo	60.612	"

Nota.—Todas las citas recogidas en este Convenio y referidas a salario, salario base o salario base convenio, se refieren a las cantidades aquí reseñadas para cada categoría profesional y en los periodos de tiempo señalados.

ANEXO II

Debido a la penosidad de este tipo de trabajo y tender al reparto del empleo se propone la siguiente reducción de jornada progresiva:

Año	Horas semanales
1985	39
1986	39
1987	38
1988	37
1989	37
1990	36
1991	35

A C T A

ASISTENTES:

Como observador del Excmo. Ayuntamiento:

Carlos Hurtado Martínez.

En representación de los trabajadores:

Santiago Blanco Miguélez.

José María Llamazares Vega.

Nazario Martínez Muñiz.

Eleuterio Morala Alvarez.

José Luis Presa Díez.

Modesto Revilla Escudero.

Teodoro Rodríguez Campillo.

Angel Sanz García.

Germán Valbuena Valbuena

Por CC. OO.:

José Luis Sánchez Martín.

En representación de SEMAT, S. A.:

José Antonio Ibáñez Muñoz.

Jaime López de Aguilar.

Actuando como Secretaria:

María del Carmen Santos Rodríguez.

En la ciudad de León y en el domicilio de la empresa SEMAT, S. A. y siendo las once horas treinta minutos del día diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Se reúnen las personas reseñadas al margen, en su condición de componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de SEMAT, S. A., para decidir sobre el Convenio Colectivo señalado.

Después de varias intervenciones, se toman por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

I.—Ratificar los acuerdos parciales llevados a cabo en el transcurso de las negociaciones habidas hasta la fecha.

II.—En consecuencia, una vez leído el texto del referido convenio, proceder a su firma en este acto.

III.—Enviar copia de la presente acta y del texto articulado del Convenio Colectivo para SEMAT, S. A., al ilustrísimo Sr. Delegado Provincial de Trabajo, a efectos de registro, conforme estipula el artículo 90/2 de la Ley 8/80 de fecha 10 de marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce horas del día de su iniciación, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Comisión Paritaria: Se nombra una Comisión Paritaria, con funciones de interpretación y aplicación de lo pactado y de seguimiento del conjunto de acuerdos.

Por los trabajadores se nombra al Comité de Empresa.

Por la Empresa se nombra a: José-Antonio Ibáñez Muñoz, Jaime López de Aguilar y Lourdes López de Aguilar, todos ellos pertenecientes a la Comisión Negociadora de este Convenio.

Ambas partes podrán ser asistidas de un Asesor, con voz pero sin voto.

Secretaria del Convenio: Doña María del Carmen Santos.

Segunda: Normas Supletorias: Serán Normas Supletorias las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

(Siguen firmas ilegibles).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

R.I. 6.340 - Expte: 416-CL.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y veintiséis centros de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 15 kV. y Centros de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Un circuito a 15 kV. con una longitud de 31.701 metros discurriendo por los términos municipales de Laguna de Negrillos, Zotes del Páramo y La Antigua, con origen en la Subestación de Laguna de Negrillos y término en los Centros de Transformación de Villaestrigo y Zotes del Páramo, con conductor de al-ac. de 54,6 mm². (LA-56), aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía tipo UESA y derivaciones de iguales características, con conductor de al-ac. de 31,1 mm². (LA-30) y ARLE-4,62 y aisladores ESA 1503 en cadenas de dos y tres elementos y ARVI-32, cruzándose líneas telefónicas de la CTNE y la carretera LE-4140 de la LE-4130 a Villaestrigo, LE-4130 de Valcabado a Villadangos, LE-4140 de la LE-4130 a Villaestrigo.

Veintiséis centros de transformación de tipo intemperie con apoyos de hormigón armado y transformadores trifásicos, tensiones 15 kV. 380-220 V. y las siguientes potencias: Siete de 25 KVA.; once de 50 KVA.; siete de 75 KVA.; y uno de 100 KVA., que se instalarán en las zonas de

riego de los términos municipales de Laguna de Negrillos, Villaestrigo y Zotes del Páramo (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 16 de febrero de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

1366

Núm. 1161.—4.085 ptas.

★ ★

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

R.I. 6.340 - Expte: 491-CL.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, C/ Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

En la actual línea a 15 kV. "Manzaneda-Ambasaguas" en el tramo comprendido entre los apoyos n.º 268 bis y 295, de 2.290 metros de longitud, se sustituirá el conductor (LA-40) por cable de al-ac. de 54,6 mm². (LA-56), así como las crucetas rectas por otras metálicas tipo bóveda cambiando el aislamiento rígido por otro suspendido formado por cadenas de dos y tres elementos ESA n.º 1503, igualmente se sustituirán los apoyos de

fectuosos por otros de hormigón armado o metálicos de celosía, variándose los actuales emplazamientos, sin modificación en la traza de la línea.

En el tramo a reformar se cruza dos veces el C.V. de Truchas a Encinedo afectando a los términos municipales de Encinedo y Truchas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de febrero de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

1367

Núm. 1162.—3.311 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 1.038 CL - R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de dos módulos en la subestación de La Bañeza, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza, Subestación de transformación 45/15 kV. junto a la CN-VI Madrid-Coruña, kilómetro 302.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la calidad del servicio.

d) Características principales: En el parque de 15 kV. de la Subestación se sustituirán las actuales celdas metálicas sustituyéndose por dos módulos normalizados dotados de un interruptor tripolar de pequeño volumen de aceite para 24 kV, 1.250 A. 20/KA., ocho interruptores tripolares de pequeño volumen de aceite para 24 kV, 800 A. 20 KV., tres transfos de intensidad de 24 kV, 600-1200/5-5 A, veinticuatro transfos de intensidad para 24 kV, 100-200/5-5 A, dos transfos de tensión 17,5 kV, 15.000/110 V., nueve seccionadores tripolares 24 kV, 1.250 A y veinticuatro para 24 kV, 800 A, tres pararrayos autoválvulas para 15 kV. 10 KA, tres c/c. fusibles para 17,5 kV. 6 A. y transformador de servicios auxiliares de 25 kVA., tensio-

nes 15,5 kV/230-133 V. y reactancia trifásica de puesta a tierra para 17,5 kV, 10 A, 600 A, 43 ohmios, estructuras metálicas, red de tierra, etc.

Elementos de protección, maniobra y medida, para 45 y 15 kV., con dos relés por fase y uno para neutro, reenganche automático, para parque transformador 45/15 kV. en ambos lados, protección Buchholz y regulación automática de tensión con Pantam, batería de corriente continua y elementos auxiliares.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 18.765.849 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial (Sección de Energía), sita en calle Santa Ana, núm. 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 14 de febrero de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

1364 Núm. 1159.—3 268 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villablino

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó el acuerdo de convocar oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de Funcionarios de carrera del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villablino, y aprobando las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Villablino, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo y grado correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Dicha plaza se incrementará con las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente, o Título Superior al anterior.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No hallarse incurso en causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni en las causas de incompatibilidad del artículo 49 del Real-Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

TERCERA.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar el número del Documento Nacional de identidad, y que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa, conforme determina el Real Decreto de 5 de abril de 1979, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.—En dicha instancia, solicitarán tomar parte en el cuarto ejercicio de carácter voluntario, a que hace referencia la Base séptima, indicando una o más especialidades del mismo, si así les interesase.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la

lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: a) Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. b) El Secretario de la Corporación. c) Un representante del Consejo General de Castilla y León. d) Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.—La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Para este ejercicio los opositores que lo deseen podrán traer su propia máquina de escribir, incluso eléctrica.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también, su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) **Taquigrafía.**—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) **Estenotipia.**—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.—Los opositores que opten a este ejercicio deberán traer la correspondiente máquina.

c) **Mecanización.**—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, y en caso de empate, se decidirá a favor del de más edad.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título de Graduado Escolar, o equivalente o de Título Superior, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.—Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Declaración de conducta ciudadana ajustada a modelo oficial.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad que determina el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni en causas de incompatibilidad, según lo dispuesto en el artículo 49 del Real-Decreto 3046/1977.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.—Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos

de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMA.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

UNDECIMA. — Regulación de la convocatoria.

La oposición se regulará por las presentes Bases; y por lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Real-Decreto 712/1982, de 2 de abril, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1981, y demás disposiciones de aplicación.

PROGRAMA

PARTE PRIMERA

Derecho político y administrativo.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Lo-

cal. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios y actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicios públicos.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA

Administración Local.

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de la Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.—Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Villablino, 17 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1251 Núm. 1082. —20.812 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OPERARIO

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Operario del Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo y grado correspondiente al coeficiente 1,3, nivel 3, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones y emolumentos que corresponda con arreglo a la legislación vigente y acuerdos corporativos.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en este concurso-oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 años en la fecha de publicación de la presente convocatoria. Tener cumplido el Servicio Militar.
- c) El límite de edad señalado se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- d) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad que señala el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y 49 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977.

Tercera.—Instancias. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.—Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de admisión de instancias, el Sr. Alcalde Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, concediéndose un pla-

zo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal Calificador: Estará constituido de la forma siguiente:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante designado por la Comunidad Autónoma y en su defecto, por la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un Aparejador del Colegio Provincial y el Secretario de la Corporación.

—Secretario: Actuará el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Se designarán miembros suplentes para cada una de las representaciones del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

La designación del Tribunal, con los miembros del mismo, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta.—Para establecer un orden en el que habrán de actuar los aspirantes, se verificará un sorteo, cuyo resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quince días antes de comenzar el ejercicio, se anunciará en el citado BOLETIN el lugar, hora y día en los que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º) Escritura al dictado y operaciones elementales de aritmética con una duración máxima de treinta minutos.

2.º) El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de treinta minutos, a un tema extraído al azar de cada una de las dos partes que figuran en el programa anexo n.º 1 de la convocatoria. El Tribunal podrá dialogar con el aspirante y pedirle explicaciones complementarias sobre los dos temas.

3.º) Consistirá en la realización práctica que resulte determinada por sorteo, de las expresadas en el anexo 2 de esta convocatoria.

Octava.—El Tribunal asignará a cada opositor una calificación máxima de 10 puntos en cada uno de los tres ejercicios del examen. El cociente de la suma de los puntos entre el número de miembros del Tribunal que asistan, determinará la calificación de cada ejercicio. Serán eliminados los opositores que en cada uno de ellos no alcancen una calificación mínima de cinco puntos.

A los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios, el Tribunal les aplicará la escala graduada de méritos que figura como anexo n.º 3 de esta convocatoria.

El Orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios de la oposición y en el concurso de méritos.

Novena.—Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal lo publicará en la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso oposición se exigen en la base segunda, que son:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la misma fecha anterior.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de estudios primarios.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente, los anteriores requisitos, no obstante deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición como tal.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición.

En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo obtenido mayor puntuación en el concurso oposición tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación. Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal permanente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en estas Bases.

ANEXO NUMERO UNO

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICION

Primera parte

1.—Los órganos de Gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas. — Los Concejales, delegados del Alcalde.

2.—Competencia municipal.—Obras y servicios municipales.

3.—La organización de los servicios administrativos municipales.—La Secretaría General. — Los servicios técnicos municipales.

4.—Deberes generales de los Funcionarios de Administración Local. — Régimen disciplinario. — Derechos de los Funcionarios de Administración Local.

5.—El término municipal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.—Núcleos de población. — Organos de Gobierno y Autoridades.

Segunda parte

1.—Interpretación de planos.—Medición sobre los mismos y sobre el terreno.

2.—Útiles necesarios para replanteo de una obra.—Nivelaciones.

3.—Nociones de excavaciones y potrería.

4.—Cimentaciones.

5.—Clases de morteros y hormigones.

6.—Clases de muros de ladrillo y otros materiales. — Aparejos. — Alicatados y solados.

7.—Fontanería.—Acometidas a la red general y desagües.—Uniones de tubos y funcionamiento de válvulas.

ANEXO NUMERO DOS

PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO

1) Construcción de una arqueta de alcantarillado de unas dimensiones de 0,50 mts. en cuadro por 0,50 m. de altura y lucido de la misma.

2) Construcción de una pared de ladrillo de un metro cuadrado de asta enlazada en esquina con otra pared de un metro cuadrado de media asta.

3) Construcción de una acera de un metro cuadrado de superficie con un

grosor de 10 cms. y lucido de la misma.

4) Empalme de tubo de plástico con pegamento y abrazadera y empalme de tubo de fibrocemento con abrazadera de hierro. Colocación de empaquetadura en válvulas. Realización de una acometida a la red general.

5) Instalación de un interruptor de lámpara conmutada.

ANEXO N.º 3

MERITOS

A) Estar en posesión del título de Primer Grado de Formación Profesional, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia: 1 punto.

B) Tener fijada su residencia en este término municipal desde el día de la publicación de estas bases: 1 punto.

C) Estar en posesión del Permiso de Conducir, clase B: 0,25 puntos.

D) Estar en posesión del Permiso de Conducir, clase A-1 y A-2: 0,15 puntos.

Villarejo de Orbigo, a 21 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1381 Núm. 1185.—13 072 ptas.

Ayuntamiento de

San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 16 de febrero actual, el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, queda expuesto al público por espacio de quince días para su examen por los interesados, a efectos de reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera a 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1416 Núm. 1177.— 602 ptas.

★ ★

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de Beneficencia de familias pobres con derecho al servicio benéfico sanitario correspondiente al año 1984, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera a 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1416 Núm. 1178 —473 ptas.

★ ★

La Corporación Municipal en sesión del día dieciséis de febrero actual, ha aceptado la propuesta de la Presidencia basada en los artículos 257 y 258 del R. O. F., y en consecuencia ha tomado el acuerdo de aprobar la redacción a máquina de las actas del Pleno y sustitución del libro correspondiente por papel numerado, seriado y sellado de la Junta de Castilla y León.

Lo que para general conocimiento

y en especial por si alguien se considerase afectado, el acuerdo de referencia se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera a 22 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1416 Núm. 1199.—1.032 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 567 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 13 de febrero de 1984.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León, seguidos entre partes: de una como demandante por don Bienvenido Testón Aparicio, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Boñar, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendido por el Letrado don Emeterio Morán Álvarez, y de otra como demandados por don Miguel Cosme Morán Martínez, mayor de edad, soltero, Capataz Agrícola, vecino de Oville (León), representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Jesús Sebal Cubero, y la Cía. de Seguros "La Sub-Americana", S. A., domiciliada en Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 3 de junio de 1982 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, con fecha 3 de junio de 1982, en los autos a que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos aludida resolución y por la presente, estimando en parte la demanda interpuesta a nombre de don Bienvenido Testón Aparicio contra don Miguel Cosme Morán Martínez y la Cía. de Seguros "Sub-América, S. A.", debemos condenar y condenamos solidariamente a dichos de-

mandados a pagar al actor la cantidad de 200.000 pts. absolviéndoseles en cuanto al exceso de la pretensión, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Compañía de Seguros "Sub-América", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 13 febrero 1984.—Fernando Martín. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a 20 de febrero de 1984.—Fernando Martín Ambiel.

1398 Núm. 1186.—3.913 ptas.

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 803 de 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún de Campos, seguidos entre partes: de una como demandantes por la Entidad Unión Iberoamericana, Cía. de Seguros y Reaseguros, S. A., domiciliada en Madrid, y don Celestino Queipo Rodríguez mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cangas de Narcea, representados por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendidos por el Letrado don Emeterio Morán Álvarez, y de otra como demandados por doña Fortunata Torres Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de León, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad, Rosa y Eva García Torres, representada por el Procurador don Julio Ares Rodríguez y defendida por el Letrado don Gerardo María González Arnáiz de las Revillas; la Entidad Mare Nostrium, S. A. de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Ma-

llorca, representada por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendida por el Letrado don Manuel Álvarez de la Braña Quiroga y don Javier González Morales, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes y por la demandada doña Fortunata Torres Fernández, contra la sentencia que con fecha 20 de julio de 1982 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Sahagún con fecha 20 de julio de 1982, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida Resolución en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelante don Javier González Morales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 7 de febrero de 1984.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Martín Ambiel.

1421 Núm. 1195.—4.085 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 404/83, promovido por el Banco Atlántico, S. A., representado por el Procurador Sr. Glez. Varas, contra D. José-Luis García García, sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embarcados al demandado, y ello por primera vez, término de veinte días y en el precio de su valoración.

1.º Una cafetera marca Faema dos portas. Valorada en 80.000 pts.

2.º Una cámara frigorífica de dos metros de larga en el mostrador, marca Faema. Valorada en 70.000 pts.

3.º Una máquina de hacer hielo marca Faema. Valorada en 30.000 pts.

4.º Los derechos de arrendamiento y traspaso de local de negocio, sito en la c/ Monasterio, n.º 4, dedicado a cafetería Garabatos, cuyo propietario es la Comunidad de Vecinos Santa Bárbara, con domicilio en la misma casa, por el que paga una renta de 92.000 pts. Valorado en pesetas 1.000.000.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día nueve de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del tipo; en cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario; quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de 30 días en que el arrendador podrá hacer uso del derecho de tanteo. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 18 de febrero de 1984. — Francisco Vieira Martín. — El Secretario (ilegible).

1386 Núm. 1193. — 2 666 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento especial para delitos dolosos tramitado en este Juzgado con el número 142 de 1983, sobre daños, contra Miguel Valcárcel Valverde, vecino de León, calle Rebollo núm. 5-5.º derecha, se procedió al embargo del vehículo que a continuación se expresa como de la propiedad del referido acusado para garantizar el pago de las responsabilidades civiles impuestas al mismo.

Un automóvil marca Simca-1200 matrícula LE-58.016, valorado en pesetas 130.000.

Por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por

primera vez, término de ocho días, y por el precio de su valoración, el referido vehículo, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de marzo próximo, a las 12 horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % efectivo del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

León, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Lorenzo Pérez San Francisco. — El Secretario (ilegible).

1423 Núm. 1187. — 1 677 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado con el núm. 364/83, se tramitan autos de juicio menor cuantía instados por Excopesa, S.A., representada por el Procurador Sr. Revuelta contra Armería o Ferretería Industrial González, en reclamación de 272.243 pesetas, habiéndose dictado la siguiente:

"Sentencia.—León, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 364/83, seguidos a instancia de Excopesa, S.A., entidad domiciliada en Villacil, y representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes y defendida por el Letrado D. Luis Martínez González, contra el titular del negocio comercial que gira bajo la denominación de Armería o Ferretería Industrial González, domiciliada en Piedras Blancas —Castrillos—, de Asturias, en reclamación de 272.243 pesetas, en situación de rebeldía procesal y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, formulada por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes, en nombre y representación invocada de Excopesa, S.A., contra Armería o Ferretería Industrial González, debo de condenar y condeno a ésta a que abone al actor, la cantidad de doscientas setenta y dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas —272.243—, reclamadas así como el interés legal desde el momento de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con especial condena a la parte demandada de las costas procesales causadas en esta instancia. — Por la rebeldía del demandado cúmplase lo prevenido en el art. 769 de la Ley de E. Civil.—Así

por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en estos autos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ciudad de León, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Santamarta Sanz.

1387 Núm. 1192. — 2.967 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos incidentales de divorcio núm. 485/83 seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos incidentales de divorcio número 485 de 1983, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María del Pilar González Corbella, mayor de edad, casada, ama de casa y vecina de Ponferrada, representada por el Procurador D. Germán Fra Núñez y defendida por el Letrado D. José-Ramón López Gavela, contra el esposo de la misma D. Fernando González Pérez, mayor de edad, cuya profesión, domicilio y paradero se desconocen, y contra el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia, y

Fallo: Que debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por D. Fernando González Pérez y D.ª María del Pilar González Corbella, y la disolución del régimen económico matrimonial de los mismos, cuya liquidación deberá efectuarse en ejecución de sentencia, otorgando igualmente a la esposa la patria potestad, guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, pudiendo el padre visitarlos todos los sábados y domingos desde las diez horas hasta las veinte, señalando a cargo del padre y como pensión alimenticia para los dos hijos menores del matrimonio, hasta su mayoría de edad, la cantidad de quince mil pesetas mensuales para cada hijo pagaderas por meses vencidos y dentro de los primeros cinco días de cada mes, otorgando para la esposa e hijos menores la vivienda que ha servido de hogar familiar, sin que proceda fijar pensión compensatoria para la esposa

a cargo del esposo, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que consten el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.—Dada la situación de hallarse en ignorado paradero el demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la parte demandante del edicto para el expresado BOLETIN, a fin de que cuide de su cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Goicoa.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado arriba expresado, expido el presente en Ponferrada a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Abel Manuel Bustillo Juncal.

1348 Núm. 1124 —3.655 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Luis Nieto Barrio, Juez sustituto accidental de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 107/83 se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Manuel Peláez Gómez, representado por el Procurador D. Aquilino Franco González, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cistierna de la siguiente finca:

“Urbana, edificio destinado a viviendas y otras dependencias, con terreno circundante destinado a jardinería y huerta con árboles frutales. Todo ello cercado, ocupa una superficie de 3.636 metros cuadrados aproximadamente, de la que la edificación ocupa 168 metros cuadrados; todo ello sito en Sabero al barrio del Rebedul, paraje del Salgueredo, y linda: Norte, con línea de 59 metros, con terreno común; Sur, en línea de 39 metros con terreno común; Este, en línea de 16 metros con terreno común y en línea quebrada de 83 metros con Jaime Ibaseta Castro, y Oeste, en línea de 80 metros con Dolores Alonso”.

Se aclara que la edificación, sita al noroeste de la finca total, la integran dos viviendas, cuadra y sótano; una de planta baja, que ocupa una superficie de 56 metros cuadrados sita al Este y adosada a la siguiente, cuya pared divisoria es medianera, vendida a don Félix Bayón Fernández con sus servicios de entrada y salida y otra, al Oeste de la anterior, compuesta de planta de sótano y planta de vivienda, con cuadra adosada. Por consiguiente, la superficie construida

y objeto de este expediente queda reducida a ciento doce metros cuadrados y la superficie total de suelo a 3.580 metros cuadrados aproximadamente.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto pudieran comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna a hacer uso de sus derechos, si les conviniera, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nieto Barrio.—El Secretario (ilegible).

1401 Núm. 1189.—2.752 ptas

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Cistierna y su Partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 78/83, seguidos a instancia del Procurador D. Aquilino Franco González en nombre y representación de don Emilio Morais Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, contra Mauro García Álvarez y su esposa M.^a Luisa Cuesta Provecho, vecinos de León, c/ Vázquez de Mella n.º 2, 2.º izda., en reclamación de 80.000 pesetas, encontrándose los demandados en situación de rebeldía procesal, por medio del presente se les emplaza ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos, y admitida en ambos efectos, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante dicha Superioridad a usar de su derecho si les conviniera.

Dado en Cistierna a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

1402 Núm. 1188.—1.333 pts

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 1017/83, por estafa, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue copiados literalmente:

“Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. La señora doña María Dolores González Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes ac-

tuaciones de juicio de faltas seguido en este Juzgado al núm. 1017/83, sobre estafa y en las que aparecen las siguientes partes además del Ministerio Fiscal, Jefe Estación Renfe de Venta de Baños y Secundino Prieto Álvarez, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a Secundino Prieto Álvarez, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—M.^a Dolores González.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Secundino Prieto Álvarez, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Angel González Pérez.

1309 Núm. 1108 —1.763 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de notificación

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas 692/83, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Ponferrada, diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez del Juzgado de Distrito número dos en funciones, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 692/82, sobre daños en accidente de tráfico, en que han sido partes, como conductor Agustín de la Fuente Morán, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Astorga; responsable civil subsidiario Alejandro Gómez González, vecino de Bembibre; conductor, Luis Amorín Rodríguez, mayor de edad, casado, electricista, vecino de La Coruña; y como responsable civil Emilio Pérez Calviño, vecino de Orense, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Amorín Rodríguez a dos mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago el arresto sustitutorio pertinente; costas del juicio. Indemnización a Agustín de la Fuente Morán en ochenta y cuatro mil novecientas treinta pesetas, respondiendo subsidiariamente Emilio Pérez Calviño, más el 10 % de la indemnización a contar desde el día de hoy hasta su total pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.—Rubricado”.

Lo inserto concuerda con su original y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Luis Amorín Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Generoso Iglesias Sofia. 1280 Núm. 1111.—2.451 ptas.

Juzgado de Distrito

de Cistierna

Cédula de notificación

Don Luis Nieto Barrio, Juez de Distrito sstto. de la villa de Cistierna. Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mérito, ha recaído en el día de la fecha, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Cistierna, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por D. Luis Nieto Barrio, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio de faltas núm. 189/83, por lesiones, en los que han sido parte, además del Ministerio Fiscal, como denunciante María-Mercedes Pérez Villarroel, de veintidós años, casada, sus labores y vecina de Cistierna y como denunciado, José-Luis Fernández Lage, de veintitrés años, casado y vecino de Cistierna, y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José-Luis Fernández Lage, como responsable de las faltas previstas y penadas en los artículos 582 y 585-3.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, por la primera y multa de cinco mil pesetas por la segunda, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago, y al pago de las costas del juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma al penado José-Luis Fernández Lage, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Cistierna a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nieto Barrio.

1310 Núm. 1110.—1.849 ptas.

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Arlindo Vázquez Lima, soltero, hijo de José y Rosa, natural y vecino de San Esteban de Barrosas (Portugal), y Antonio de Sa Mariño, mayor de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Eudisia, natural de Covelo (Pontevedra) y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Nocado de Curueño (León), de comparecencia ante este Juzgado de Distrito de La Vecilla (León) y para el próximo día once de abril, a sus once quince horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 49/84, seguido

por lesiones en agresión, advirtiéndoles que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a don Arlindo Vázquez de Lima y don Antonio de Sa Mariño, expido y firmo la presente en La Vecilla, a once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Firma ilegible).

1287

Núm. 1074.—1.204 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.408 y 2.409/83, instados por Pedro González de Blas y Antonino Vidal Carbajo, contra M.ª Elisa Ruiz Ortiz, en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Pedro González de Blas, 66.784 ptas. y a Antonino Vidal Carbajo, 50.681 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que no pueden interponer recurso alguno.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa de María Elisa Ruiz Ortiz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 1353

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DEL CANAL DEL ESLA

Villaquejida

Don Angel González Gómez, Recaudador de la Comunidad de Regantes.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, Villaquejida (León):

“Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, con-

forme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como ignorar quiénes les respresentan en dicha localidad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.3 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de León y Zamora, y expuesto al público en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes del Canal del Esla, Villaquejida (León).

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivos los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Oficina de Recaudación y de la Comunidad de Regantes, Villaquejida (León), mediante la simple lectura de las mismas a presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes, Villaquejida (León).

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y Zamora.

2.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consignen el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargo son los siguientes:

Concepto: Gastos de Comunidad. Año 1980 a 1981.—Amortización de acequias. Año 1979 a 1983.

MUNICIPIO DE CASTRO-GONZALO

Alaiz González, Lucía 90
Rodríguez Rodríguez, Hermanos 1.212

MUNICIPIO DE VILLANUEVA

Centeno Garrido, Hnos 408
Cordero Serrano, Germán 1.050
Gutiérrez Madrigal, Prudencio 2.028
Vega Morán, Tomás de la 293

MUNICIPIO DE BENAVENTE

Aseguinolaza Dimas, Francisca	1.266
Bermejô Jalón, José	3.584
Dios Llorente, Segundo de	5.736
Fernández Calvete, Jesús	3.662
Fernández Gallego, Virgilia	360
Gutiérrez Madrigal, Prudencio	6.234
Mayo Vázquez, José	9.358
Morán Cuñado, Petra	3.270
Pascual Pascual, Araceli	102
Valle Sobejano, Froilán del	2.122

MUNICIPIO DE MATILLA DE ARZON

Huerga Hidalgo, Cesáreo	690
-------------------------	-----

MUNICIPIO DE STA. COLOMBA DE LAS CARAVIAS

Morla Hidalgo, Hnos	180
---------------------	-----

MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Murciego Huerga, Anuncia	908
--------------------------	-----

MUNICIPIO DE VILLAMANDOS

Cadenas Borrego, Josefa	210
Cadenas Rodríguez, Jacinta	1.631
Carbajo del Pozo, Félix	946
Lorenzana Fernández, Amor	30
Muñiz Castellanos, Isabel	10.036
Rodríguez Cadenas, Rodrigo	90

MUNICIPIO DE VALENCIA

Gallegos Santos, Macario	600
--------------------------	-----

MUNICIPIO DE CIMANES DE LA VEGA

Cadenas Mantzras, Angeles	406
Cadenas Mañanes, Tomasa y Hna	1.271
Castro Rodríguez, Casimira	1.309
Charro Anta, Federico	30
Diego González, José Luis	2.146
Fernández Martínez, José Luis	2.575
Huerga Cadenas, Josefa	7.589
Huerga Fidalgo, Andrea	657
Huerga Hidalgo, Remedios	542
Madrigal Prada, Florentino	2.116
Manzanal Cadenas, Emiliana	451
Morán Hidalgo, Aurea	1.428
Morán Valverde, Diego	584
Rivera Rodríguez, Indalecia	762
Rodríguez Aguado, Vicencio	7.212
Rodríguez Huerga, Prudencio	319
Rodríguez de Lera, Rita	2.394
Rodríguez Rodríguez, Concesa	427
Rodríguez Rodríguez, Cristiano	6.238
Saludes Martínez, Eulogio	72

MUNICIPIO DE STA. COLOMBA DE LAS CARABIAS

Alonso Estébanez, Concesa	370
Conejo Martínez, Irineo	30
Fernández Alonso, Francisca	264
Huerga Cadenas, Josefa	3.756
Madrigal de Prada, María	8.210
Madrigal de Prada, Teresa y otr.	732

MUNICIPIO DE ALGADEFÉ

Barrios Tabares, Montserrat	842
Blanco Logeda, Fermín y 5 más	1.112
Fernández Fernández, María	571
Rodríguez Cadenas, Rodrigo	559

MUNICIPIO DE VILLADEMOR DE LA VEGA

Fernández Fernández, Leonides	43
López Bardal, Tomás	858

MUNICIPIO DE VILLAMAÑAN

Carro Prieto, Antonio	2.275
Domínguez Bajo, Fermín	180
Marcos Miñambres, María	10.452
Miguelé Santos, Angeles	132
Miguelé Santos, Casiano	127
Ordás García, Pedro	545
Porrero García, Emiliano	630
Rguez. Martínez, Hermeneg. Vda	8.579
Rodríguez Riaño, Guillermo	240
Solis Carro, Rafaela	283
Vivas Rodríguez, Florencia	84

MUNICIPIO DE BENAMARIEL

Rodríguez Prieto, Teresa	36
Solis Carro, Miguel	96

MUNICIPIO DE VILLAQUEJIDA

Alonso Aguado, Encarnación	264
Alonso Alonso, Leovigilda	84
Gallego Huerga, María	1.537
Manzanal Cadenas, Eugenio	48
Navarro Castro, Concepción	242
Navarro Huerga, María Isabel	625
Peral Cadenas, Mariano y Hnos	2.004
Rodríguez Vázquez, Heradio	210

MUNICIPIO DE SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS

Alvarez Fernández, Porfirio	1.915
Baza Madruga, Elena	480
Baza Madruga, Pedro	1.884
Blanco Redondo, Matías	1.578
Borrego Pérez, Emiliano	2.635
Caño Alvarez, María Angela	4.944
Carro Sarmiento, Leandro	406
Fuente Merino, Mauricio de la	2.935
García Pérez, Aniana	547
González Carro, Teodora	816
González Carro, Tomás	463
González Carro, Domingo	1.367
Gorgojo Ujidos, Conrado	13.889
Miguelé Gigosos, Miguel y otros	2.412
Nistal Rodríguez, Fidel	667
Prieto Martínez, Apolinar	518
Saludes Rodríguez, Valeriana	585
Sánchez Pintor, Pedro	4.092
Toral Prieto, Demetrio Vda.	1.212

Villaquejida, a 27 de diciembre de 1983.—El Recaudador de la Comunidad, Angel González Gómez. — Visto Bueno: El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1068 Núm. 918.—9.331 ptas.

Comunidad de Regantes DE POLVORINOS**Cegoñal**

En el pueblo de Cegoñal, a 19 de febrero de 1984.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se reúnen en Junta General presidida por D. Faustino González Pablos, Secretario de la Comunidad, parte de los regantes.

Abierto el acto se hace saber el objeto de esta reunión por el Sr. Presidente leyendo el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 338 expuesto en el sitio de costumbre con fecha 13 de enero de 1984.

La renovación de Presidente y Vocales de la Comunidad, de renovación

de multas ya existentes en los Estatutos, ruegos y preguntas.

No se hace por ningún regante objeción alguna y por unanimidad de orden nombrando como Presidente a D. Santiago González García, y como Vocales a D. Benjamín Pablos Fernández y don Albino Marcos Pablos. Actuará de Tesorero el primer Vocal de la Junta.

En la renovación de multas se acuerda poner a setenta y cinco pesetas metro de cabecero por hacer.

También se hace constar un derrame de veinte céntimos metros cuadrado para sufragar gastos de la Comunidad.

Y por no haber más asuntos de que tratar se levanta la sesión previa formalización de este acta, que firman con la Junta parte de los regantes asistentes en lugar y fecha que encabeza.

Cegoñal, a 19 de febrero de 1984.—El Presidente (ilegible). — Los Vocales (ilegibles).—El Secretario (ilegible).
1392 Núm. 1151.—1.763 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON**

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1984, acordó convocar la Asamblea General de la Entidad en sesión extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Estatutario, a celebrar el sábado, 17 de marzo de 1984, en el salón de actos de la sede central de la Institución, calle Ordoño II, n.º 10, a las once horas en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Informe del Consejo de Administración sobre el fallecimiento de un Vocal del mismo y del Director General de la Entidad, con sus correspondientes vacantes, así como de las producidas por la sustitución de representantes de las Corporaciones Locales.

2.º—Ratificación, en su caso, del nombramiento de dos Vocales del Consejo de Administración, por el Grupo de Representación de Corporaciones Locales, y un Vocal del mismo órgano por el Grupo de Personalidades, para dotar las respectivas vacantes producidas.

3.º—Confirmación, en su caso, de la designación del Director General, realizada por el Consejo de Administración.

León, 27 de febrero de 1984.—El Presidente, Julián de León Gutiérrez.

1501 Núm. 1198.—1.634 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1984